

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 18 de agosto de 2020 paso a despacho la solicitud de terminación.

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

|            |                                                               |
|------------|---------------------------------------------------------------|
| RADICADO   | 2020-73                                                       |
| PROCESO    | EJECUTIVO                                                     |
| DEMANDANTE | CARLOS JAVIER ARENAS MEJÍA                                    |
| DEMANDADOS | MARÍA DEL PILAR HURTADO BUITRAGO y<br>MARTHA CECILIA BUITRAGO |

En memorial anterior, el endosatario en procuración del demandante y la demandada MARÍA DEL PILAR HURTADO BUITRAGO, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, intereses y costas, previa entrega de unos dineros de los que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

De conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, dicho pedimento es viable, toda vez que es el endosatario en procuración tiene facultad para cobrar el crédito y de paso para recibir y disponer del derecho en litigio, según lo contemplado en el artículo 658 del Código de Comercio; además viene también suscrita la petición por la citada demandada, a quien se le han venido haciendo una serie de retenciones como efecto del embargo decretado sobre su salario.

En consecuencia se accederá a la citada petición, se cancelarán las medidas de embargo y secuestro decretadas y se harán los pagos a que han llegado las partes.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por pago total de obligación, el proceso ejecutivo adelantado a nombre del señor **CARLOS JAVIER ARENAS MEJÍA** contra **MARÍA DEL PILAR HURTADO BUITRAGO y MARTHA CECILIA BUITRAGO**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Estatuto Procesal Civil.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro. Sólo se oficiará al pagador de Avidanti toda vez que la medida contra la señora Martha Cecilia Buitrago no surtió efectos.

**TERCERO:** De los dineros retenidos a la señora MARÍA DEL PILAR HURTADO BUITRAGO, como efecto del embargo decretado, se entregarán a la parte demandante a través de su endosatario en procuración, la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y

DOS MIL PESOS (\$782.000,00). Los excedentes se devolverán a quien se les haya retenido.

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente.

**QUINTO:** No aceptar la renuncia a términos por no venir suscrita la petición por todas las demandadas.

**NOTIFÍQUESE**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is written in a cursive style and reads "Valentina Sanz Mejía".

**VALENTINA SANZ MEJÍA**  
**JUEZ**